



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17446231-APN-PRES#INCAA Aceptación Excusación LUIS PUENZO

VISTO el expediente EX-2020-17446231-APN-PRES#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, Nº 25.188, Nº 19.549 y sus modificatorias, los Decretos Nº 41 de fecha 27 de febrero de 1999, Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y Nº 90 de fecha 20 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 90/2020 se designó al Señor Luis Adalberto PUENZO en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que mediante NO-2020-17286581-APN-INCAA#MC, remitida a la Vicepresidencia del Instituto y a la Unidad de Transparencia Institucional, el Señor Luis Adalberto PUENZO, ha comunicado que se abstiene de intervenir en todas las tramitaciones relativas a personas (físicas o jurídicas) o asuntos con los que hubiera estado relacionado en los últimos tres (3) años. Particularmente, en todo lo atinente a las sociedades Historias Cinematográficas S.A., Production Services Argentina S.R.L. y Puenzo Hermanos S.A.

Que la Ley Nº 25.188 y sus modificatorias, regulan la ética en el ejercicio de la función pública, y en su capítulo V establece las causales de conflictos de intereses e incompatibilidades en las que puede incurrir el funcionario o la funcionaria y las herramientas para evitar dichas situaciones.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.188 en su inciso a) obliga a los funcionarios y funcionaras a abstenerse de *“dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”*.

Que, la norma prevé el supuesto de que un funcionario o funcionara ejerza una actividad en el ámbito privado y tenga - como agente del Estado- competencia funcional directa sobre la misma.

Que esta hipótesis presupone el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 25.188 expresa que *“en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.”*

Que esta última norma se refiere al supuesto de que el funcionario o funcionaria haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada ley, pero en forma previa a asumir la función, exigiéndole al o la agente renunciar a tal actividad como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años. Que, por su parte, el Decreto N° 41/99 (que debe ser armonizado con la Ley N° 25.188 que rige la materia), estipula en su artículo 41 que: *“A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”* (artículo 41 del Decreto N° 41/99). Y agrega luego que: *“El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses”*.

Que el Señor Luis Adalberto PUENZO, se ha desvinculado de Historias Cinematográficas S.A. el día 29 de noviembre del 2019, antes de asumir el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dicha información fue corroborada por la Unidad de Transparencia Institucional, y se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina dando cumplimiento, de esta forma, a la Ley N° 25.188 (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A900224/20191220>).

Que con respecto a Production Services Argentina S.R.L., el Señor Luis Adalberto PUENZO, ha informado que con fecha 11 de diciembre del 2018, ha renunciado al cargo de Gerente. Dicha información ha sido corroborada por la Unidad de Transparencia Institucional y se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A900267/20191220>)

Que, por otra parte, el Señor Luis Adalberto PUENZO, ha declarado bajo juramento, no poseer participaciones en la sociedad Puenzo Hermanos S.A (NO-2020-17286581-APN-INCAA#MC).

Que el Señor Luis Adalberto PUENZO, por lo expresado, ha dado cumplimiento con el deber establecido en el art. 15, inc. a) de la Ley N° 25.188.

Que determinada la obligación del señor Luis Adalberto PUENZO, de renunciar a las actividades enumeradas en el art. 13 inc a) y b) de la ley de Ética Pública, resta establecer el alcance del deber de abstención impuesto por el art. 15 de dicha norma.

Que la Unidad de Transparencia se ha manifestado en este sentido, considerando que el Señor Luis Adalberto PUENZO, Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debe excusarse de intervenir, durante su gestión, en las cuestiones relacionadas a las empresas Historias Cinematográficas S.A y Production Services Argentina S.R.L.

Que se define a la excusación como *“...la espontánea declaración del agente de que se encuentra impedido para continuar entendiendo o para entender en un asunto, por estar comprendido en alguna causa de*

recusación o, sin que ello ocurra, por cuestiones de decoro o delicadeza.” (Hutchinson, Tomás “Ley nacional de procedimientos administrativos Ley 19.549 Comentada, anotada y concordada con las normas provinciales” Tomo 1, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires 1985, pág. 129).

Que en el ámbito procedimental la excusación constituye *“un supuesto de autoseparación, apartamiento, inhibición o abstención del agente que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de las partes”* (Muratorio, Jorge I., Jorge, “La excusación y recusación en el procedimiento administrativo, Procedimiento Administrativo”, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Bs. As, 1998, pág. 199).

Que el fundamento del instituto de la recusación (y excusación) es evitar que *“motivos espurios, consciente o inconscientemente, puedan determinar las actuaciones o resoluciones administrativas”* (Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, Editorial Astrea, Bs. As. 1997, p. 129).

Que a fin de garantizar la veracidad de la excusación, ésta deberá hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, norma conforme la cual, cuando un/a agente encuentra motivos de excusación, deberá dar intervención de inmediato al superior jerárquico.

Que la forma de la excusación adoptada por el Presidente del INCAA ha sido analizada en el marco de la naturaleza jurídica del Instituto.

Que la Unidad de Transparencia Institucional ha tomado la intervención de su competencia y se ha expedido sobre este punto aduciendo: *“Que cuando se trata de excusaciones formuladas por funcionarios de la administración pública, estas deben efectuarse de acuerdo al artículo 6to de la ley 19.549. Así cuando un agente encuentra motivos de excusación, deberá disponer en el mismo acto, que pase el expediente al superior jerárquico y este resolverá quien resuelve en la actuación. Que en el caso del Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, no existe superior jerárquico, pues el organismo (conforme el art. 1º de la ley 17.741 modificado por el Decreto Nº 1536/02) es un ente público no estatal y, si bien actúa en el ámbito del Ministerio de Cultura, no se encuentra relacionado jerárquicamente ni administrativamente con la máxima autoridad de dicha repartición (RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 523/2016)”*.

Que en dicho contexto, según expresa dicha área en el IF-2020-19526070-APN-PRES#INCAA resulta razonable que sea el Vicepresidente del Instituto quien adopte las decisiones en aquellos casos en los que el Señor Presidente Luis Adalberto PUENZO, se abstenga de hacerlo. Ello en tanto no guarda subordinación jerárquica con éste y es quien tiene la facultad de decidir *“en caso de ausencia o delegación expresa”* del Presidente (art. 2º, Ley Nº 17.741 -t.o. 2001-).

Que asimismo, el señor Luis Adalberto PUENZO tiene el deber de excusarse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil (conforme artículo 2º inciso i) de la Ley Nº 25.188 y 17 del CPCCN. Esto incluye a todas aquellas tramitaciones particularmente relacionadas con Puenzo Hermanos S.A.

Que la Ley Nº 19.549 y su decreto reglamentario Nº 1759/72 establecen el procedimiento administrativo correspondiente.

Que la Unidad de Transparencia Institucional y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 2º y 3º de la ley Nº 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos Nº 1536/2002 y Nº 90/2020.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la excusación de intervenir durante toda su gestión al Señor Luis Adalberto PUENZO en todas las tramitaciones relativas a Historias Cinematográficas S.A., Production Services Argentina S.R.L. y Puenzo Hermanos S.A.

ARTÍCULO 2°.- Aceptar la excusación de intervenir al Señor Luis Adalberto PUENZO en todas las tramitaciones relativas a personas o asuntos con los que éste hubiera tenido relación en los tres (3) años anteriores a su intervención en el Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que todos los actos que se suscriban de acuerdo a la presente resolución deben hacer mención expresa de la misma y deben ser dotados de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y archívese.